



En los primeros meses de 2020, se aprobaron disposiciones para promover la radicación de extranjeros en Uruguay y la atracción de inversiones calificadas. Resumimos los puntos más relevantes para evaluar esta decisión.





Residencia legal

La residencia legal es requisito indispensable para radicarse en el país en forma permanente (o por un tiempo mayor al permitido para turistas), obtener un documento de identidad nacional y trabajar. Es importante recordar que no se exige esta condición para invertir.



Los trámites de residencia legal varían según la nacionalidad del extranjero interesado y del plazo por el que pretenda estar en Uruguay:

- Hoja provisoria de identidad: se otorga a los extranjeros que deseen trabajar en Uruguay por menos de 180 días.
- Residencia temporaria: se requiere para los extranjeros que deseen permanecer en Uruguay por menos de 2 años (puede extenderse por 2 años adicionales).
- Residencia definitiva: se requiere para los extranjeros que tengan la intención de vivir en Uruguay de manera permanente o una vez que expire su permiso de residencia temporaria.
- Nacionales de países miembros y asociados del Mercosur: todos los nacionales de países miembros y asociados del Mercosur, así como los familiares de uruguayos (cónyuge, concubino con trámite judicial en Uruguay, padres, hijos, hermanos y nietos), pueden solicitar un procedimiento simplificado de residencia permanente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay, con la ventaja de cumplir con requisitos mínimos, otorgamiento en plazos menores y trámite gratuito.

Se debe tener en cuenta que para iniciar el trámite de residencia el interesado deberá presentarse en las oficinas de Dirección Nacional de Migración (para las primeras tres categorías) o del Ministerio de Relaciones Exteriores (para la cuarta categoría).



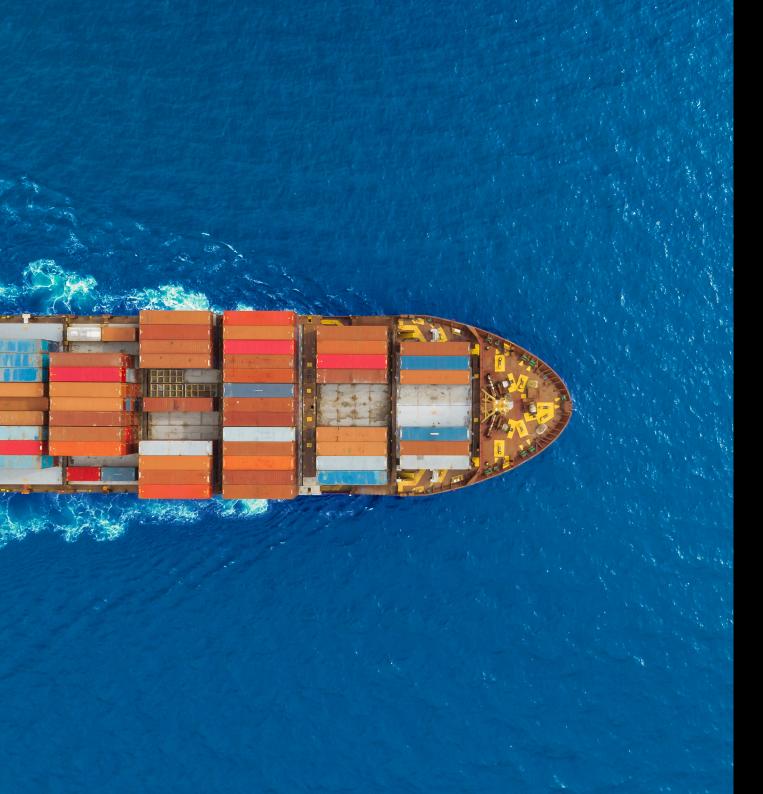
En junio, el Poder Ejecutivo aprobó decretos que flexibilizan las condiciones para que personas físicas obtengan la residencia fiscal en Uruguay.

Es así que, salvo que la persona acredite su residencia fiscal en otro país, se considerará que radica su base de intereses económicos en Uruguay cuando en territorio nacional tenga una inversión:

- En bienes inmuebles, por un valor superior a 3.500.000 UI (aprox. USD 375.000), si se realiza a partir del 1.º de julio de 2020. Además, se debe registrar una presencia física efectiva en territorio uruguayo durante el año civil de, al menos, 60 días.
- En una empresa (directa o indirectamente), por un valor superior a las 15.000.000 UI (aprox. USD 1.600.000), si se realiza a partir del 1.º de julio de 2020 y genera, a partir de esa fecha, al menos 15 nuevos empleos a tiempo completo en relación de dependencia, durante el año civil.

Junto con la sanción de esta norma reglamentaria, recientemente se promovió una ley con modificaciones relativas a la promoción de inversiones, que prevén la extensión a 10 años del denominado "período ventana" (que originalmente se había fijado en 5 años), plazo durante el que no resultan gravados por impuesto a la renta los rendimientos de capital mobiliario que se obtengan por inversiones fuera de Uruguay. El proyecto también otorga la facultad a los individuos de optar por una tributación del 7% sobre ese tipo de rentas, sin límite temporal.





En este sentido, actualmente podrán ingresar a Uruguay los extranjeros que cumplan las siguientes excepciones:

- a. Cuando residan en el país (detentando la residencia legal uruguaya otorgada o en trámite).
- b. Tripulaciones de aeronaves y prácticos de buques.
- c. Choferes afectados al transporte internacional de bienes, mercaderías, correspondencia, insumos y ayuda humanitaria y sanitaria.
- d. Diplomáticos acreditados ante el Gobierno uruguayo o ante organismos internacionales con sede en el país.
- e. Quienes se beneficien de corredor humanitario o sanitario establecido para el embarque o desembarque de cruceros, buques y aviones con base donde la autoridad sanitaria determine.
- f. Brasileños que, demostrando su condición de fronterizos, ingresen a la República por la frontera Uruguay-Brasil y permanezcan en la ciudad fronteriza.
- g. Casos manifiestamente fundados de protección internacional conforme lo dispuesto por la Ley 18.076 (Ley de Refugiados), que deberán analizarse tomando en cuenta la situación de las personas que arriban por motivo de reunificación familiar con extranjeros que ya cuentan con residencia permanente en el país.



- h. Situaciones debidamente justificadas de reunificación familiar (con padres, cónyuges, concubinos, hijos solteros menores o mayores con discapacidad, conforme dispuesto en la Ley 18.250) o humanitarias no previstas en los demás literales, gestionadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Dirección Nacional de Migración.
- i. Ingresos transitorios con fines laborales, económicos, empresariales o judiciales gestionados ante la Dirección Nacional de Migración por el ministerio correspondiente al área de actividad involucrada y fundado en razones de necesidad impostergable.
- j. Propietarios y promitentes compradores de bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional, titulares de participaciones sociales o acciones de personas jurídicas y sus beneficiarios finales. Pueden ingresar acompañados de su cónyuge o concubino y familiares de primer y segundo grado de consanguinidad.

Para efectivizar el ingreso, tras acreditar alguna de las causales de excepción, el extranjero deberá:

- i. Completar una Declaración Jurada que incluya datos personales, ausencia de síntomas y contacto con personas confirmadas o sospechosas de COVID-19 en los últimos 14 días previos al ingreso al país, bajo eventuales responsabilidades administrativas y penales.
- ii. Someterse a control de temperatura en punto de entrada.
- iii. Utilizar mascarilla facial en las oportunidades de contacto a menos de 2 metros de distancia con otros.
- iv. Acreditar resultado negativo de test de detección del virus SARS CoV-2 realizado con no más de 72 horas antes del inicio del viaje en un laboratorio habilitado. Si el ingreso se efectúa por transporte comercial, el test debe acreditarse antes del embarque.
- v. Disponer de cobertura médica en Uruguay.
- vi. Cumplir aislamiento social preventivo obligatorio durante 7 días. Al séptimo día, la persona deberá realizarse un nuevo test o extender el aislamiento por 7 días más.
- vii. Aquellas personas que ya hayan portado el virus SARS CoV-2 dentro de los últimos 90 días previos al embarque o arribo al país, estarán exceptuadas de cumplir el aislamiento social preventivo. Deberán acreditar haber cursado la enfermedad mediante resultado positivo de test PCR-RT o test de detección de antígenos, entre 20 y 90 días previos al embarque.



viii. Aquellas personas que acrediten haber recibido la única dosis o las dos dosis, según corresponda al tipo de vacuna suministrada, contra el virus SARS CoV-2 aprobadas por su país de origen, dentro de los últimos 9 meses previos al embarque o arribo al país y cumplido los plazos de inmunidad efectiva, estarán exceptuadas de cumplir el aislamiento social preventivo, exhibiendo certificado acreditante.

El Decreto 279/021 establece que aquellas personas que ingresen al país provenientes del extranjero deberán realizarse, al séptimo día de haber realizado el test de detección del virus SARS CoV-2 en el país de origen o tránsito, un nuevo test PCR-RT a su costo, o en su defecto, guardar aislamiento social preventivo obligatorio durante 14 días contados desde su ingreso al país.

El último Decreto N°340/021 exime a los menores de 18 años, del aislamiento social preventivo al ingresar al país, en aquellos casos que éstos provengan de un país en que no se haya aprobado ningún tipo de vacuna contra dicho virus para su franja etaria, debiendo realizar un nuevo test PCR-RT al séptimo día de haber realizado el test de detección del virus SARS CoV-2 en el país de origen o tránsito.

ix. Cumplir las medidas de prevención de contagio que las autoridades determinen.



Como medidas adicionales, se podrá solicitar la instalación de dispositivos móviles de testeo y realizarlos de forma aleatoria a quienes ingresen. Además, se exhorta a evitar medios de transporte colectivo desde el punto de ingreso hasta el lugar de destino y a descargar la app Coronavirus UY.

El 21 de octubre el Gobierno anunció cómo será la apertura de fronteras al turismo -de personas de todo el mundo- a partir del 1° de noviembre.

Condiciones de ingreso:

- 1) Personas vacunadas contra el COVID-19, que tengan el ciclo completo más los 14 días.
- 2) Acreditar resultado negativo de test de detección del virus SARS CoV-2 realizado con no más de 72 horas antes del inicio del viaje en un laboratorio habilitado. Al séptimo día de haber realizado el test de detección del virus SARS CoV-2 en el país de origen o tránsito, deberá realizarse un nuevo test PCR a su costo.
- 3) Deberán firmar una declaración jurada online para poder ingresar.

Todas las vacunas son aceptadas y no están previstas cuarentenas.



Contactos

Diego Tognazzolo diego.tognazzolo@pwc.com

Antonieta Rodríguez antonieta.rodriguez@pwc.com

Juan Seco j.seco@pwc.com

Noel Mezzera noel.mezzera@pwc.com

Eliana Sartori eliana.sartori@pwc.com

MONTEVIDEO

Cerrito 461, piso 1 11.000 Montevideo, Uruguay T: (+598) 2916 04 63

WTC FREE ZONE

Dr. Luis Bonavita 1294, piso 1, of. 106 11.600 Montevideo, Uruguay T: (+598) 2626 23 06

ZONAMERICA BUSINESS & TECHNOLOGY PARK Ruta 8, km 17.500, Edificio M1, of. D 91.600 Montevideo, Uruguay T: (+598) 2518 28 28

PUNTA DEL ESTE

Avda. Córdoba y Tailandia 20.000 Maldonado, Uruguay T: (+598) 4224 88 04



Este contenido es para propósitos de información general y no debe utilizarse como sustituto de una consulta con asesores profesionales.

www.pwc.com.uy







